

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda por daños y perjuicios instaurada por el señor Francisco Alberto Henao Carmona, en contra del señor Jairo Ramírez, informándole que mediante auto interlocutorio civil No. 397 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del veintisiete (27) de noviembre siguiente, se inadmitió la demanda, y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio civil No. 410

Proceso: Verbal - daños y perjuicios-
Demandante: Francisco Alberto Henao Carmona
Demandado: Jairo Ramírez
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00209 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El señor Francisco Alberto Henao Carmona instauró demanda daños y perjuicios en contra del señor Jairo Ramírez.

Mediante proveído No. 397 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del veintisiete (27) de noviembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en proveído No. 397 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del veintisiete (27) de noviembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal por daños y perjuicios instaurada por el señor Francisco Alberto Henao Carmona, en contra del señor Jairo Ramírez.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 127
Fecha: 09 de diciembre de 2020

Secretaria _____